**DEPI-DPVI-0100-23**

Quibdó, 30 de marzo de 2023

**Ingeniero**
**FRANCISCO STEFANO COLLAVINI ROSIN**
**REPRESENTANTE LEGAL GESTOR**
**CONSORCIO ENERGÍA CONFIABLE**
**EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**
**Quibdó**

**ASUNTO:** **RECOMENDACIÓN MODIFICACIÓN AL CONTRATO CT 013-2022.**

**REFERENCIA:** **SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, DE BANCOS DE BATERÍAS EN LAS SUBESTACIONES QUIBDÓ, CÉRTEGUI E ISTMINA.**

Cordial Saludo Ingeniero Francisco,

Conforme con lo establecido en el literal h del subíndice (f) de la sección 4.03 del contrato de Interventoría DG 015- 2020, la cual consagra:

> *h. Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y efectuar las recomendaciones y ajustes necesarios para su adecuada ejecución.*

Y teniendo que el contratista COMSISTEL SAS del contrato CT-013 -2022, mediante oficio de fecha 27 de marzo de 2023, solicito el reinicio del contrato y las siguientes peticiones, toda vez que la situación que dio origen a la suspensión el día 31 de enero de 2023, ya fue superada:

1. Sea realizado un Otrosí para le reinicio del contrato.
2. Modificación de la cláusula número 4, que el contrato tenga un único pago del 100% finalizando la entrega e instalación de los bancos de baterías.
3. Se solicita prorroga en el contrato, del 1 de abril hasta el 15 de abril para realizar la instalación y prueba de los equipos.

Así las cosas, y analizada las razones expuestas, la Interventoría considera lo siguiente:

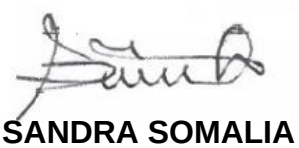
1. **Respecto al Reinicio**: Que conforme con el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la suspensión, se recomienda realizar el reinicio del contrato CT-013-2022

2. **Respecto a la Forma de pago**: Teniendo en cuenta lo manifestado en la Cláusula Cuarta, se halla una disyuntiva jurídica, como quiera que, en ella se refiere a un anticipo correspondiente al 40% y un segundo pago del 60%, previa amortización del anticipo, y que al realizar el balance económico da una imprecisión en los porcentajes a cancelar.

   Debiéndose entonces realizar una enmienda, destinada a determinar, si el 40% corresponde a un valor anticipado en un primer pago y el segundo pago es el 60% correspondiente al saldo, o si por el contrario el 40% se refiere a un anticipo, por lo que se deberá ajustar el porcentaje restante a cancelar para llegar al 100% del valor del contrato.

3. **Respecto a la Prorroga**: Referente a la solicitud de modificación de la cláusula TRIGÉSIMA SEXTA. PLAZO, incoada por el contratista, se considera que es necesaria para la ejecución del objeto contractual, por ello se recomienda prorrogar el plazo del contrato en el tiempo destinado desde 01 de abril de 2023 hasta el 15 de abril de 2023.

Atentamente,



**SANDRA SOMALIA SÁNCHEZ ASPRILLA**
Interventor técnico de Mantenimiento
***DESARROLLADORA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA - DEPI SAS.***

Proyectó: SSS - Revisó: JKA, NAV, DXM, LAO - Autorizó: LAO